



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-191-UEA-2020

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria II, 7 de octubre de 2020, en el tercer punto del orden del día:

3.- Conocimiento y aprobación en segundo debate de los Distributivos de Docentes titulares y ocasional periodo académico ordinario 2020-2021, conforme consta en el Memorando No. UEA-VACD-2020-0035-MEN suscrito por el Dr. David Sancho Aguilera, Vicerrector Académico de 6 de octubre de 2020, en el cual se deja constancia del cumplimiento de la Resolución HCU-UEA-174-UEA-2020, que dispuso: “TERCERA.- Trasladar a Vicerrectorado Académico a fin de que recepte las sugerencias fundamentadas de parte de los miembros del Honorable Consejo Universitario, previo a su aprobación en segundo debate”, en cuyo documento se deja evidencia de los distributivos del período 2020-2021 de sede Puyo, Sucumbíos y El Pangui.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una universidad pública, que fue creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada en la ley 0, publicada en el registro oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016. Es una universidad pública del Sistema de Educación Superior que se rige por la Constitución y Leyes de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria II de 7 de octubre de 2020



Que, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 350 de la Norma Fundamental, señala que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la constitución de la República, reconoce la autonomía universitaria, en los siguientes términos: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, establece que: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos,



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria II de 7 de octubre de 2020



normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el literal f) del artículo 6.1 ibídem, termina que: “Deberes de las y los profesores e investigadores: Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen”;

Que, artículo 17 de la LOES, dispone que: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, los literales c), d), e), g), y h) del artículo 18, ibídem, manifiesta que: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...).”;

Que, el artículo 47 de la LOES, señala que: “Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria II de 7 de octubre de 2020



tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que, el artículo 70 de la antes nombrada Ley, manifiesta que: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. (...).

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.- El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares”;



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria II de 7 de octubre de 2020



Que, el artículo 149 de la referida norma, dispone que: “Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior, dispone que: “Del tiempo de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales”;

Que, el artículo 13 ibídem del referido cuerpo normativo, determina que: “Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria II de 7 de octubre de 2020



Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la misma universidad o escuela politécnica pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita.

Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo”;

(Artículo reformado mediante resoluciones RPC-SO-35-No.394-2014, RPC-SO-O8-N0.O88- 2015 y RPC-SE-03-No.005-2016, adoptadas por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Trigésima Quinta Sesión, Octava Sesión Ordinaria y Tercera Sesión Extraordinaria, desarrolladas el 17 de septiembre de 2014, 25 de febrero de 2015 y 22 de marzo de 2016, respectivamente).

Que la DÉCIMA SEGUNDA Disposición Transitoria del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, dispone: “A partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico, la disminución de la carga horaria de clases del personal académico de las instituciones de educación superior se realizará progresivamente y de forma anual en correspondencia con la duración de las carreras y programas, hasta alcanzar el número máximo de horas de clase establecido en este Reglamento, lo cual deberá ocurrir hasta la finalización del segundo período académico ordinario del 2020.

Durante este tiempo, la dedicación horaria del personal académico titular a tiempo completo o dedicación exclusiva no podrá superar las 20 horas semanales de clases. El personal académico titular a medio tiempo no podrá superar las 14 horas semanales de clases.

El personal académico ocasional a tiempo completo no podrá superar las 24 horas semanales de clase, en tanto que el personal académico ocasional a medio tiempo no podrá superar las 16 horas semanales de clase. El personal académico titular y no titular de dedicación a tiempo parcial no podrá superar las 13 horas semanales de clases.

El cumplimiento de la presente Disposición deberá ser considerado como un parámetro para la evaluación que realiza el CEAACES.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria II de 7 de octubre de 2020



Nota: Disposición sustituida por artículo único de Resolución del Consejo de Educación Superior No. 480, publicada en Registro Oficial Suplemento 497 de 24 de Julio del 2018”;

Que, mediante Decreto Presidencial No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República decretó: “Artículo 1.- Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaración de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud...; Artículo 3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos ...”;

Que, mediante RPC-SE-03-No.046-2020 de 30 de julio de 2020, el Consejo de Educación Superior, expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, en cuyo artículo 2, se determina: “Artículo 2.- Planificación y ejecución de los periodos académicos.- Durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, las IES podrán planificar o ejecutar sus periodos académicos ordinarios (PAO) extendiendo su duración, hasta por un máximo del veinticinco por ciento (25%) de las horas previstas en las carreras o programas aprobados por el CES.

Para cumplir el plan de estudios aprobado, podrán también implementar periodos académicos extraordinarios.

De manera excepcional, para efectos de aplicación de esta norma, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario a nivel nacional, se podrá realizar en meses diferentes a los establecidos en el Reglamento de Régimen Académico.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020)”;

Que el artículo 15, ibídem, determina “Distribución del tiempo de dedicación del personal académico.- El personal académico titular y no titular de las instituciones de educación superior públicas deberá dedicar a las actividades de docencia, las siguientes horas: a) Personal académico a tiempo completo de 14



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria II de 7 de octubre de 2020



hasta 26 horas semanales de clase. b) Personal académico a medio tiempo de 7 hasta 13 horas semanales de clase. c) Personal académico a tiempo parcial de 2 hasta 12 horas semanales de clase.

(Artículo agregado mediante Resolución RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020);

Que, mediante oficios Nro. UEA-C.A-007-2020; y, Oficio Nro. UEA-C.A-009-202 de 14 de septiembre de 2020, suscritos por el Secretario Académico (E) de la UEA, notifica a Rectorado de la IES, y por su intermedio al Honorable Consejo Universitario de la UEA con el contenido de la resolución CA-UEA-001 No. 002-2020 y la resolución CA-UEA-001 No. 002-2020, adoptada por Consejo Académico de esta Institución de Educación Superior, celebrada el 08 de septiembre de 2020; y, la corrección del distributivo correspondiente a la Sede Sucumbíos a petición del Dr. C. Edison Segura, Ph.D, DECANO, mismo a ser considerado en el contenido de la resolución CA-UEA-001 No. 002-2020, adoptada por Consejo Académico de esta Institución de Educación Superior; en el cual constan los Distributivo de Docentes titulares y ocasional periodo 2020-2021, de la Facultad Ciencias de la Vida, Facultad Ciencias de la Tierra, Carrera de Licenciatura en Comunicación, Sede El Pangui y Sede Sucumbíos;

Que, mediante Resolución HCU-UEA-174-UEA-2020, expedida por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria de 18 de septiembre de 2020, en el segundo punto del orden del día se aprobó: “**PRIMERO**.- Dar por conocido y aprobar en **primera instancia** la propuesta del Distributivo de Docentes titulares y ocasional periodo 2020-2021, de la Facultad Ciencias de la Vida, Facultad Ciencias de la Tierra, Carrera de Licenciatura en Comunicación, Sede El Pangui y Sede Sucumbíos de la Universidad Estatal Amazónica, conforme el anexo que forma parte integrante de la presente resolución. **SEGUNDO**.- Notificar a Rectorado y vicerrectorados Administrativo y Académico de la UEA. **TERCERA**.- Trasladar a Vicerrectorado Académico a fin de que receipte las sugerencias fundamentadas de parte de los miembros del Honorable Consejo Universitario, previo a su aprobación en segundo debate. (...);

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala lo siguiente: “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria II de 7 de octubre de 2020



Que, el numeral 6 del artículo 94 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que es atribución del Consejo Académico: “analizar, depurar, y aprobar en primera instancia los distributivos académicos de cada periodo académico, aprobados y enviados por el Consejo Directivo de Facultad y sedes y ponerlos en conocimiento del Consejo Universitario para su aprobación final”;

Que, el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina: “El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; y, está integrado por: 1. El Rector o Rectora, que lo preside; 2. Los Vicerrectores o Vicerrectoras; 3. Dos Representante de los Profesores; 4. Un Representante de los Estudiantes; 5. Un Representante de los Empleados y Trabajadores, y; 6. Un Decano Académico; El Secretario/a General, actuará como Secretario/a.”, lo cual guarda armonía con lo prescrito en el inciso primero del artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, invocad en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, el Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar en segunda y definitiva instancia el Distributivo de Docentes Titulares y Ocasionales del Período Académico Ordinario (PAO) 2020-2021 de la Sede Matriz Puyo de la Universidad Estatal Amazónica. El distributivo referido forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Devolver a los Decanos los Distributivos de Docentes Titulares y Ocasionales del Período Académico Ordinario (PAO) 2020-2021, Sedes El Pangui y Lago Agrio, para que verifiquen el cumplimiento de las políticas de la Universidad Estatal Amazónica respecto a la asignación de actividades académicas y, lo presenten de manera inmediata para su nuevo tratamiento en este Consejo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer al Vicerrectorado Académico la ejecución de la presente resolución en el ámbito de sus competencias.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria II de 7 de octubre de 2020



SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Talento Humano elabore y notifique las respectivas acciones de personal de los docentes titulares conforme lo aprobado por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, conforme lo prescrito en el artículo primero de la presente resolución.

TERCERA.- Disponer a la Dirección de Talento Humano elabore y notifique los respectivos contratos de los docentes ocasionales conforme lo aprobado por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica en el artículo primero de la presente resolución.

CUARTA.- Disponer a la Dirección de Talento Humano realice el proceso de selección y contratación de los docentes ocasionales conforme los requerimientos aprobados por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica acorde a lo prescrito en el artículo primero de la presente resolución.

QUINTA.- Publicar en la página web institucional el Distributivo de Docentes Titulares y Ocasionales del Período Académico Ordinario (PAO) 2020-2021 de la Sede Matriz Puyo de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento y notificación de la comunidad universitaria, anexando el distributivo previsto en el artículo primero de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notificar con el contenido de la presente resolución a los Vicerrectorados de la UEA, a las Direcciones de Talento Humano y Financiera, a fin de que realicen las gestiones correspondientes para el cumplimiento del presente instrumento.

SEGUNDA.- Con la expedición de la presente, deróguese todas las resoluciones y demás disposiciones que no guarden armonía con el contenido del presente instrumento.



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria II de 7 de octubre de 2020



Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los siete (07) días del mes de octubre de 2020.

Dra. Ruth Irene Arias Gutiérrez, PhD.

RECTORA

PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

Dr. William Núñez Chávez, MSc.

SECRETARIO GENERAL DE LA UEA